1,50

# BOTHIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

# ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 12,642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

# PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.-Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semes-

tre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de acono en letra de fácil cobro.

# TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línes o fracción.. 0,50 pesetas Idem judiciales, línea o fracción ......... 1,00 Idem oficiales, linea o fracción..... 0,90

Número suelto, 50 céntimos.

Idem particulares.....

A particulares, 60 céntimes.

# PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Conclusión des Reg!amento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

# CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DES-TINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RE-TIROS OBREROS

# TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas

# Artículo 272

(4) Cuando por efectos de nuevas declaraciones de bienes haya de ampliarse la base liquidable, el expediente de comprobación que se practique llevará el mismo número que el anterior con el epígrafe «Adición al expediente de comprobación de valores número... de... (año). Personas jurídicas», y se archivará en unión del primero y de los documentos correspondientes, poniendo en éste la oportuna nota de referencia.

# Artículo 273

- (1) La liquidación y el pago del impuesto se efectuará dentro de los plazos prevenidos en el capítulo XI del título I de este Reglamento.
- (2) La liquidación practicada se anotará en el Libro-diario de liquidaciones, indicando en la casilla «Nombre del trasnferente o causante» las palabras «Impuesto sobre los bienes de personas jurídicas» y prescindiendo de consignar el número de la tarifa y el de fincas transmitidas.
- (3) Después de girada la primera liquidación las sucesivas anuales que

procedan se practicarán precisamente en el segundo mes de cada ejercicio económico, si no dieren lugar a una nueva comprobación de valores, notificándolas al representante de la persona jurídica interesada. El plazo para verificar el pago se contará desde el día siguiente al de la notificaicón.

(4) Cuando se practique comprobación en la segunda y sucesivas liquidaciones anuales el expediente dará comienzo necesariamente en el segundo mes del ejercicio económico a que dicha liquidacion corresponda.

# Artículo 274

Cuando se practiquen a cargo de una persona jurídica liquidaciones por este impuesto correspondientes a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto, juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas.

# Artículo 275

- (1) Complementará la contabilidad relativa a este impuesto un libro especial, en el que se destinará una hoja a cada una de las entidades sujetas, encabezándola con el nombre de dicha entidad y haciendo constar en casillas separadas:
- 1.º El número de presentación de las declaraciones, con indicación del
- 2.º El del expediente de comprobación, con igual dato.
- 3.º Los de las liquidaciones anuales que sucesivamente se vayan practicando.
- 4.º El importe del capital total comprobado.
- 5. El de las cargas deducibles.
- 6.º El del capital declarado exen-
- 7.º La cita de la disposición en que se funde la declaración de exención.
- 8.º El importe de las disminuciones de valores o bajas de bienes que anualmente se vayan aceptando.
- 9.º El número del documento unido al expediente de comprobación de valores en que se funde la declaración de exención o admisión de la baja o el aumento.

A este efecto se numerarán dichos documentos con numeración especial en cada expediente, continuando la numeración en los expedientes adi-

- 10. El capital base de la liquidación; y
  - 11. Observaciones.
- (2) Las declaraciones sucesivas que se presenten motivarán las correspondientes inscripciones en este libro y se traducirán por medio de adiciones o sustracciones en el capital base de liquidación de suerte que el último día del primer mes de cada ejercicio económico conste en él, si no mediara la necesidad de nueva comprobación, la cifra sobre la cual ha de girarse la
- (3) En el caso de que los interesados no presentaren documento alguno y los datos obtenidos lo hubieran sido sólo como resultado de la acción investigadora, se prescindirá de la casilla primera y se hará breve referencia de dicha circunstancia en la de observaciones.
- (4) Este libro se llevará foliado y debidamente diligenciado como los de presentación y liquidaciones por el impuesto de Derechos reales, y tendrá un índice alfabético para su más fácil manejo.

# Artículo 276.

- (1) Las Oficinas liquidadoras rendirán: en la primera quincena de cada mes, a la Abogacía del Estado de su provincia respectiva, un estado en que consten los nombres de las entidades a quienes se haya liquidado este impuesto durante el mes anterior, el ca pital total comprobado, las cargas deducible, el capital declarado exento, la disposición en que se funde la declaración de exención, el importe de las disminuciones de valor o bajas de bienes aceptadas, el capital base de liquidación y las cantidades liquidadas por cuota, multas, intereses y honorarios, especificando lo que corres-ponde al Tesoro y lo que ha de percibir el Liquidador.
- (2) El Abogado del Estado refundirá los datos recibidos de las Oficinas liquidadoras en los partidos en un estado general, resumiéndolos por partidos y adicionando los correspondientes al partido de la capital. Este estado se remitirá, en la segunda quincena de cada mes, a la Dirección general.
- (3) El el caso de que no se haya practicado ninguna liquidación por

este impuesto se hará constar así por medio de una nota en el estado mensual de valores del impuesto de Derechos reales.

# Artículo 277.

- (1) Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales percibirán por el servicio de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los mismos honorarios que determina el artículo 151 de este Regla-
- (2) Serán igualmente de aplicación a la organización administrativa de este impuesto las disposiciones contenidas en el capítulo XIII del título I de este Reglamento.

# Articulo 278.

Si en una misma declaración se comprendieran algunos bienes o derechos para cuya liquidación no sea competente la Oficina liquidadora, se abstendrá de liquidar éstos, lo pondrá en conocimiento del Liquidador com-petente y hará las oportunas advertencias al presentador del documento para que se formule la correspondiente declaración ante dicho Liquidador, consignándolo así en la nota, si la extendiese, en el duplicado de la declaración. El importe de estos bienes no se hará constar tampoco en el libro especial ni en los estados mensuales.

# Artículo 279

Son aplicables a este impuesto las disposiciones de los capítulos XV y XVI del título I, y en general todas las contenidas en este Reglamento, en cuanto no se hallen en oposición con las especiales del presente título.

# Artículo 280

Los funcionarios público que acuerden el pago de los intereses de las inscripciones nominativas de Deuda pública, excepto las comprendidas en el apartado B) del artículo 262, sin que se les justifique que las entidades propietarias se hallan solventes por este impuesto o exentas de él, incurrirán en la sanción que determina el artículo 222, la cual será aplicable igualmente a las Sociedades, Bancos y particulares que abonen cantidades por intereses, dividendos o rentas, o devuelvan el capital en toda clase de bienes o valores a persona jurídicas sin la indicada justificación.

# Artículo 281

En tanto- se hallen en tramitación los expedientes de exención, las per-

sonas jurídicas interesadas en los mismos podrán percibir la renta, intereses o dividendos de los bienes que les pertenezcan, justificando el hecho de hallarse en curso dichos expedientes en las fechas del vencimiento de las rentas, intereses o dividendos, por medio de certificación librada por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. Sólo mediante el cumplimiento de este requisito quedarán los encargados del pago exentos de la res-ponsabilidad que determina el artícu-

### Artículo 282

La declaración de exención de este impuesto no alcanza a las liquidaciones practicadas con anterioridad a la fecha de incoación del expediente en que tal declaración se acuerde, ni da derecho en ningún caso a' la devolución de las cantidades satisfechas antes de que la exención se conceda.

### Artículo 283

Las liquidaciones correspondientes a anualidades anteriores al año económico de 1920-21 se girarán también al tipo de 0,25 por 100, si no se hubieran solicitado dentro de los plazos reglamentarios y sus prórrogas, o no se hubiesen presentado en tiempo opor tuno los documentos necesarios para practicarla.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento empezará a regir desde el día siguiente al en que termine su publicación en la Gaceta de Madrid.

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se hallen en oposición con las contenidas en este Reglamento.

Aprobado por S. M.-Madrid, 26 de Marzo de 1927. - El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo

# APENDICE

Tabla indicadora del capital que co rresponde a una peseta de pensión anual, desde las edades que se indican hasta el fallecimiento del pensionista, computando por la tabla de mortalidad R. F. e interés de 3,25 por 100, bases de cómputo del Instituto Nacional de Previsión.

The state of the s						
Años	CAPITAL por una peseta	Años		Años A	CAPITAL por una peseta	
5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	23,66 23,65 23,59 23,48 23,36 23,21 23,05 22,89 22,72 22,56 22,40 22,25 22,11 21,96 21,55 21,69 21,55 21,40 21,25 21,09 20,91	31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51	19,72 19,50 19,27 19,04 18,80 18,55 18,30 18,04 17,77 17,50 17,22 16,94 16,64 16,35 16,04 15,73 15,42 15,09 14,77 14,43 14,09	57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	11,97 11,61 11,24 10,88 10,51 10,14 9,77 9,40 9,03 8,67 8,31 7,95 7,59 7,24 6,89 6,55 6,22 5,89 5,57 5,26 4,95	
26	20,73	52	13,75	78	4,66	
27 28	20,54 20,34	53 54	13,40	79	4,37	
29	20,34	55	13,05 12,70	80	4,09	
30	19,93	56	12,70	81	3,83	
7						

Los valores indicados en esta tabla, según la edad del pensionista, multi-

plicados por el número de pesetas de la pensión anual, dan el capital total de ésta, con arreglo a lo establecido por el artículo 5.º, número 11, párrafo 2.º de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, referente a las pensiones que otorgen las Asociaciones o Sociedades.

# Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

· CIRCULAR NÚMERO 70

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Canillejas, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 1.º de Agosto de 1927. El Gobernador, Carlos Martin

(Núm. 1.865)

# JUNTA CENTRAL

DE

# TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

Habiéndose solicitado por D. Santiago Maza Gómez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Madrid y Pastrana (Guadalajara) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto el el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaria de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un «De Dion Bouton» y un «Dodge» con capacidad cada uno para 24 viajeros.

Madrid, a 29 de Julio de 1927. El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada

(Núm. 1.822) (0.-151)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

# INTERVENCION

Ejercicio de 1927

Mes de AGOSTO

# PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondes per capítules que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del vigente Estatuto Provincial.

CAPITULOS	Carlo	PESETAS
1.0	Obligaciones generales	ob sua ebas a
2.0	Rangeontesián manicia	500 000 —
3.0	Representación provincial	15.000 —
4.0	Vigilancia y Seguridad	15.000 —
	Bienes provinciales	75.000 —
5.°	Gastos de recaudación	20.000 —
6.0	Personal y material	85.000 —
7.°	Salubridad e Higiene	30.000 —
8.°	Beneficencia	850 000 —
9.0	Asistencia social	
10.	Instrucción pública	4.000 -
11.	Obras públicas y edificios provinciales	20.000 —
13.	Montes v pesce	750.000 -
14.	Montes y pesca	346 —
18.	Agricultura y ganadería	2.000 -
7	Imprevistos	30.000 —
19.	Resultas	450.000 —
and the same	Total	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Madrid, 22 de Julio de 1927.—El Interventor, E. F. Redondo.

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria

Celebradas y declaradas desierta. por falta de licitadores, las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodriguez San Pedro, hoy Jerónimo de la Quin. tana, sin número, trozo comprendido entre las de San Bernardo y Fuer. carral, señalado con la letra A, la Co. misión Municipal Permanente de esta Excentísima Corporación, en sesión de 13 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 15 de Julio pasado. se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el Boletin Oficial de la provincia del día 25 de Septiembre próximo pa-sado, con la sola modificación de que el precio tipo del metro cuadrado para la nueva subasta será el de 128,80 pesetas, o sea a 10 pesetas el pie cuadrado.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Septiembre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efec-

Lo que se anuncia al público parasu

conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1927. P. A. del Secretario, El Oficial Mayor,

León Sáinz de Robles (E - 503)

# Tesorería - Contaduría de Hacienda PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber: Que posesionado el 30 de Julio último en el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Chinchon D. Francisco Javier del Arco y Díez de Bulnes, ha designado como oficina de la Recardaciones voluntaria y ejecutiva de dicha Zona el pueblo de Estremera, y que en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación, ha nombrado auxiliares a sus ordenes para la cobraza en sus dos periodos a D. José Barcala Barril, a D. Felipe Herrere Olivas, a don Eduardo Alas-Pumarião y a don Pedro Vázquez Jiménez.

Lo que se hace Público para conocimiento de los contribuyentes y au toridades del partido de Chinchón. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

El Tesorero Contador, P.S. Bernardo Revuelta

# DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próximo semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores. que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid, y por giro postal, a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la Relación que se inserta en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.

El Director general,
P. S.

Francisco Santos

# TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Rodrigo García Jismero, contra D. Julio Ugena Encinas, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Junio de 1927; el señoc D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Rodrigo García Jismero, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Julio Ugena Encinas, en ausencia del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Julio Ugena Encinas a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor, Rodrigo García Jismero, la cantidad de 154 pesetas, en concepto de salarios devengados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Así lo sentencio y firmo.—Fernando Abarrategui.

Y para su inserción en el Boletin Oficial, y sirva de notificación al demandado, D. Julio Ugena Encinas, expido la presente, que firmo, en Madrid, a 30 de Julio de 1927.

El Secretario, P. S. (Firmado) (Núm. 1.871) (C.—309)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

# CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario instruído con el número 51 de 1922, por lesienes, contra Pedro González Vecina, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de un automóvil marca «Hupmovil», número de matrícula 2.868 M., que ha sido tasado en 250 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 23 de Agosto próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de 250 pesetas deducido un 25 por 100; que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 28 de Julio de 1927.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(C -303)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Procurador señor Asua, a nombre de D. Santiago Lorente y Armesto, contra Joña Pilar García Sortou, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doce mil pesetas, he acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

#### Finca:

Una casa de planta baja y principal, en término de esta Corte, en la calle de la Legua, número nueve, a la derecha de la calle de Bravo Murillo, próximo al barrio de Tetuán; se compone dicha casa de seis cuartos para otros tantos vecinos, y linda: por la derecha, entrando, al Este, con solar de D. Antonio García, en línea de veintiún metros; por ei Oeste o izquierda, entrando, con solar de don José Miralles, en línea de veinte metros ochenta y cinco centimetros; espalda, al Norte, con terrenos de herederos de Paulino Ramafen, en línea de seis metros cincuenta centimetros, formando ángulo obtuso, y al frente o Sur, con dicha calle de la Legua, procedente de terreno cedido por D. Pedro Vi-llar, Conde de Maudes, en línea de siete metros cincuenta centimetros, formando ángulo recto. Afecta la forma de cuadrilatero, no de un rectángulo, como dice el título, y comprende una superficie de ciento cincuenta y seis metros noventa y siete decimetros, equivalentes a dos mil veintiún pies sesenta y siete décimos, todos cuadra-

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; servirá de tipo la cantidad de dieciocho mil pesetas, rebajando ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y se advierte a los que deseen tomar parte en el remate que deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sincuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador o rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez municipal e interino de 1.ª instancia,

A. Dremon

(D.-159)

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez municipal del Distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaria de D. Antonio Aguilar, a solicitud deducida por doña María Calvache Gómez de Mercado, se ha senalado para la constitución del depósito de dicha señora el día 17 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1. Y por la presente, que será inserta en el Boletin Oficial de la Provincia, se cita para esa diligencia al marido de la solicitante, D. Mariano Fernández Pertela, cuyo domicilio y paradero se ignora, apercibiéndole de que sin más citación se realizará el depósito y diligencias a él consiguiente, aunque no

Madrid, 8 de Agosto de 1927. El Secretario, Manuel Sanz (C. - 312)

# HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en la pieza separada de prueba propuesta por la Sindicatura de la quiebra de la Sociedad Imperio Zauchinger Pflaum y Compañía, sobre que se la declara pobre, se ha acordado citar a D. Guillermo Pflaum, uno de los socios que componía aquella Sociedad, para que el día 30 del actual, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y toda vez que se ignora el paradero de dicho señor, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.

El Secretario, José M.ª de Antonio V°. B.º

El Juez de 1.ª instanciai interino, Julián Muñoz (Núm. 1.877) (C.—311)

# INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Rafael Santamarina Torrado, contra D. Pedro de Govantes y Azcárraga, Conde de Al-

bay, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

#### Finca:

Una casa situada en la calle de Ayala, de esta Corte, marcada con el número setenta, manzana número trescientos diez del Ensanche, que linda: al Norte, por donde tiene su entrada, en linea deveintisiete metros veintiséis centímetros, con la calle de Ayala; por la derecha, en-trando, u Oeste, en línea de veintisiete metros, con solar número sesenta y ocho de la citada calle, propiedad de D. Tomás Siviano; por la izquierda, al Este, en línea igual a la anterior, con solar de D. Alberto del Busto; y por la espalda o Sur, en otra linea de veintisiete metros quince centimetros, con casa de D. Santiago Gascon. Mide una superficie de setecientos treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decimetros, equivalentes a nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pies cuadrados con dieciseis decimetros de otro. Actualmente dicha superficie se halla distribuída en esta forma: tres mil ciento cuarenta y tres pies, la edificación en dos medias plantas; dos mil trescientos pies, otra edificación accesoria para taller; mil ochocientos siete pies, otra edificación de tres y media plantas, y el resto destinado a patio y jardin.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a esse tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, prevamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la señalada como tipo, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley establece.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veintisiete.

> Ante mí: P S. Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.-1.093)

En los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de don José Torres Santos, por el Banco de España, en los que a la vez de denunciar el extravío de ciento veintiocho obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, por expropiaciones en el Ensanche, solicita la nulidad de esos mismos títulosy la expedición en momento oportuno de les duplicados, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Juez, Sr. Camarero.-Madrid, doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.-Por hechas las manifestaciones que se designan en el anterior escrito, y, en su virtud, hágase saber por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la misma provincia, que la obligación del Ayuntamiento de Madrid, por expropiaciones en el Ensanche, número mil seiscientos cinco, que en en el edicto publicado en aquellos periódicos, con fecha cuatro del actual, figura como de la emisión de mil ochocientos noventa y nueve, tercera Zona, procede en realidad de la emisión de mil novecientos siete, debiendo entenderse que el de esta emisión y no la de aquélla es la incluída en la demanda denuncia del Banco de Espaňa. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Camarero. - Ante mí, Lcdo. José Torres'-Rubricados.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, se expide el presente en doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(D.-158)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada con esta fecha, en el sumario que se instruye por homicidio de los gitanos Lisardo Fernández González, Ramón Fernández González y Ednardo García Vallejo, se cita por medio del presente edicto a los parientes más próximos de los finados para que dentro del término de quinco día comparezcan en este Juzgado con el fin de instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que, de no comparecer, podrá pararles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1927.

El Secretario, Lcdo. José Torres

V.º B.º El Juez de instrucción, Dimas Camarero

(B.-1.215)

# Juzgados municipales

## CENTRO

A virtud de proveído del señor Juez Municipal suplente del Distrito del Centro de esta Corte, dictado en juicio verbal seguido a instancia de D. Mariano García Estebaránz, como apoderado de D. Gregorio Martín Delgado, contra D. Juan Cristóbal, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un bloque de piedra de mármol de Carrara (Italia), de un metro setenta y cuatro centímetros de alto por sesenta y dos centímetros de ancho y treinta y siete de grueso, que fué tasado en mil cien pesetas y se halla depositado en poder del mismo demandado, en la calle Don Ramón de la Cruz cincuenta y seis; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintinueve del actual, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina número uno, piso primero; previniéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta, que para ello se ha de depositar, previamente, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas, tipo de la segunda subasta, y que si la postura es inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo que la ley ordena para este caso.

Y para insertar en el Boletin Officialde esta Provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario, (Firmado)

V ° B ° R. Sáez y Lisana

(A.-1.094)

# CHAMBERI

Por el presente y en virtud de pro videncia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. José Zorrilla y Monasterio, como apoderado de «La Unión y el Fénix Español», contra D. Julián García Campos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y precio de doscientas cuarenta pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintitrés de los corrientes, a las diez horas; advirténdose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado D. Julián García Campos, domiciliado en la calle del Calvario, número trece, primero, exterior, de-

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecienros veintisiete.

> El Secretario, Francisco Alvarez

V.º B.º Mario Sánchez Gómez

(A.-1.095)

# Ayuntamientos

# CARABANCHEL BAJO

Habiendo resultado desierta la subasta convocada para el día 8 del actual, y anunciada en el Boletin Official de la provincia correspondiente al 12 de Julio último, para la construcción de un kiosco en la plaza de la Constitución con destino a la Banda Municipal, bajo el tipo de 10.272,19 pesetas, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 8 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones con que fué convocada la primera, señalando para que tenga lugar el acto de apertura de pliegos y adjudicación provisional, el día 12 de Septiembre

próximo, a las dece horas, en esta Casa Consistorial, y cuyas proposiciones acomodadas al modelo que se inserta al final, serán presentadas desde el día de la fecha de este anuncio hasta el anterior laborable, al señalado para la subasta, de diez a dos de la tarde, todo lo que tendrá lugar con las condiciones y requisitos consignados en el anuncio expresado y en los respectivos pliegos de condiciones que durante los días laborables hasta el anterior al de la subasta, estarán expuestos al público durante las expresadas horas.

Y para que tenga la publicidad reglamentaria, libro el presente en Carabanchel Bajo, a 13 de Agosto de 1927.

> El Secretario, Medardo Alonso

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6. y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de la construcción de un kiosco en la plaza de la Constitución).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de subasta en pública licitación de las obras de construccion de un kiosco en la plaza de la Constitución de Carabanchel Bajo, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento -en letra- en los precios tipos).

Carabanchel Bajo, ... de ... de 1927.

(Firma del proponente)

(A.-510)

# BUSTARVIEJO

Dictaminadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 24 del actual, las cuentas municipales del ejercicio de 1925 a 1926, y segundo semestre del año 1926, se acordó exponerlas al público, por quince días, en esta Secretaría, las cuales desde esta fecha quedan expuestas, para que en dicho plazo sean examinadas por cuantos los deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Bustarviejo, 26 de Julio de 1927. El Alcalde, José García

(Núm. 1.785)

## MECO

Don Francisco de Lucas Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Segretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observacienes que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto

Meco, a 7 de Agosto de 1927. El Alcalde, Francisco de Lucas

(Núm. 1.895)

# BANCO DE BILBAO

### MADRID

Habiendo sufrido extravio los res. guardos de Depósitos Voluntarios:

Número cinco mil setecientos diecisiete. Comprensivo de dieciocho obligaciones. Villa de Madrid, cinco por ciento, mil novecientos catorce.

Número diez mil novecientos quin. ce.—Comprensivo de trece obligacio. nes.—M. Z. A., cinco por ciento, ss. rie F.

Número doce mil quinientos tres. Comprensivo de una obligación. M. Z. y A., cinco por ciento, serie P.

Número catorce mil cuatrocientos doce.—Comprensivo de cinco acciones. «Compañía Española de Minas del Rif».

Número catorce mil seiscientos treinta y tres -- Comprensivo de pesetas nominales trece mil. Tesoro cinco por ciento, emisión Junio mil novecientos veinticinco.

Número dieciséis mil veintiuno.— Comprensivo de pesetas nominales diez mil quinientas. Tesoro cinco per ciento, emisión Abril mil novecientos veinticuatro, y los de valores en poder de corresponsales.

Número dos mil quinientos treinta y siete.- Comprensivo de Reichmarks doscientos en acciones. «Deustche Bank».

Número dos mil novecientos trinta y ocho.—Comprensivo de doce acciones. Banco Español del Río de la Plata.

Número tres mil trescientos sesenta y cuatro.—Comprensivo de trece acciones. Del mismo Banco.

Númeso tres mil ochocientos sesenta y cinco.—Comprensivo de veinticinco acciones. Banco de Bruxelles.

Se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veintisiete.

> El Secretario, José Bastos (A.—1.096)

# MONTE DE PIEDAD

# CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 84.013 a nombre de D. Manuel de Santiago Díez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.

El Jefe de la Caja, Francisco Silva

(A.—1.092)

# ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

# IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70. Teléfono 53.202